República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

DATOS PARA RADICACIÓN
CLASE DE PROCESO

CONFLICTO DE COMPETENCIA

EJECUTIVO

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A
NIT: 860.002.601-9

APODERADO
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC: 79.332.233 T.P: 48.642

DEMANDADO
ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ
C.C: 39.636470

C-3

11001 41 89 014-2016-0143-01

16-127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIAMENTE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN) DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 09
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 342 03 77

Oficio No. 0707

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2016

Señores:
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO.
Cuidad.

REF: *EJECUTIVO MIXTO* ***No. 2016-00143*** *de* ***FINANZAUTO S.A*** *identificado con No. NIT 860.002.601-9 contra* ***ROSA EDITH MUÑOZ MUÑOZ*** *identificada con C.C No. 39.636.470*
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), se ordenó REMITIR las presentes diligencias al JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA – REPARTO, a fin que se resuelva el **CONFLICTO DE COMPETENCIA** que se propone por parte de este Juzgado.

Se envía en dos (02) cuadernos con (29) y (01) folio, con su respectiva copia de traslado.

Atentamente,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

M.B. ®

11555 23-MAY-'16 14:18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

041 GRUPO OTROS PROCESOS 12490

SECUENCIA: 12490

FECHA DE REPARTO: 24/05/2016 1:13:23p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
11555-16	2016-0143 JUZ 14 DE P CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		01
8600286019	FINANZAUTO FACTORING SA		01
79332233	ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE	RESTREPO LINCE	03

OBSERVACIONES: 2CUADERNOS 29-1 FOLIOS Y T SEGUN AUTO DEL 25-05-2016 CONFLICTO DE COMPETENCIA

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

Mónica Mª Martínez D.
Asistente Administrativo

REPARTOHMM09

v. 2.0 ΜΦΤΣ

μμαρτινδ

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Fecha: 25 MAYO 2016 Hora:
Recibido por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Fecha 25 MAYO 2016 Radicado Bajo el No. 16-143
Con anexos Si [X] No [ ] folios

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY: 26 MAYO 2016

El Secretario: Carlos O. Pulido C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil dieciséis. (2016)

Expediente No. 11001-41-89-014-2016-00143-01

Resuelve este Despacho el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y el JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., respecto del conocimiento del proceso ejecutivo mixto que promovió FINANZAUTOS S.A., en contra de ROSA EDITH MUÑOZ.

ANTECEDENTES

La presente demanda correspondió por reparto al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, quien la rechazó por falta de competencia y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según auto proferido el 12 de abril de 2016 (fl. 24), aduciendo para ello tratarse de un proceso de mínima cuantía, los que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 a 3 del art. 17 del Código General del Proceso, son de conocimiento de tales juzgados.

El Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, consideró que tampoco era competente, porque de conformidad con los Acuerdos PSSAA14-10078 de 2014, PSAA15-10402 de 2015, PSAA15-10412 de 2016 y PSAA15-10443 de 2015 no se hizo pronunciamiento respecto de los juzgados concentrados, viabilizando entonces que en ausencia de estos, serán competentes los Juzgados Civil Municipales de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Ahora bien, la preceptiva 14A del Código de Procedimiento Civil, reza que: "*....Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los siguientes asuntos:....De los procesos contenciosos de mínima cuantía....*"

Por su parte, el canon 17 del C.G.P., indica que "*.....Los jueces civiles municipales conocen en única instancia : 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía....PAR.- Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°....*".

"1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de **mínima cuantía** por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de **mínima cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios." (Se subrayó)

Finalmente, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinó en su artículo segundo las reglas de reparto para los Juzgados de pequeñas causas. Precisando en el parágrafo 1° que:

"Parágrafo 1. Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples no

último el conocimiento del proceso ejecutivo mixto que promovió FINANZAUTOS S.A., en contra de ROSA EDITH MUÑOZ.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente al JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., para su conocimiento.

TERCERO: **COMUNICAR** lo dispuesto, al JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 634
Hoy, 12 JUL 2016
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

JS